



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de noviembre de 1992

Número 90

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 4 y 11-A de la Ley Orgánica del Notariado, y 15 fracción I del Reglamento de la Ley citada; y

CONSIDERANDO

- I.- Que por Acuerdo del Ejecutivo a mi cargo, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número 55 Sección Tercera de fecha 15 de septiembre de 1992, se crearon las notarías números 4 y 5 del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca y Amecameca, respectivamente; 3 del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac; 16 del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Chimalhuacán; y 2 del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en San Mateo Atenco.
- II.- Que mediante convocatoria publicada en la Gaceta del Gobierno número 56 Sección Cuarta de fecha 17 de septiembre del presente año, el Ejecutivo a mi cargo invitó a los profesionales del Derecho en la Entidad, a participar en los exámenes para obtener Constancia de Aspirante y Nombramiento de Notario Titular de las notarías públicas de nueva creación mencionadas en el considerando anterior, así como de las notarías vacantes números 1 del Distrito Judicial de Zumpango con residencia en la cabecera distrital y 20 del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en su cabecera.
- III.- Que con base en lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo por el que se establecen las normas aplicables a los exámenes para obtener constancia de aspirante y a los exámenes de oposición para obtener el nombramiento de Notario Público, en el Estado de México; no se asignaron las notarías números 4 y 5 del Distrito Judicial de Chalco, quedando por tanto vacantes.
- IV.- Que las notarías mencionadas fueron creadas con el fin de acercar el servicio notarial a los lugares con mayor requerimiento del mismo, por lo que es necesario designar notario público que desempeñe la función en las notarías que se encuentran vacantes.

Tomo CLIV | Toluca de Lerdo Méx., viernes 6 de noviembre de 1992 | No. 90

ACUERDO con el que se nombra al Licenciado José Goñi Díaz, Notario Provisional de la Notaría Pública Número 4 del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México.

S U M A R I O :

SECCION QUINTA

RESOLUCION: dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito relativo al poblado San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, Méx.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado José Goñi Díaz, Notario Provisional de la Notaría Pública número 4 del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, en términos del artículo 15 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Notariado del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 16 de la Ley del Notariado referida, el notario designado deberá otorgar una garantía que responda de su actuación por la cantidad que resulte de multiplicar por cinco mil el monto del salario mínimo general diario vigente en el municipio de residencia de la notaría para la que fue nombrado, la que deberá otorgar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y acreditar el cumplimiento de dicha obligación ante la Dirección General de Gobernación.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este Acuerdo al interesado, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y publíquese por una sola vez en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
(Rúbrica.)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
(Rúbrica.)

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 21 de septiembre de 1992.

Visto para resolver el expediente número 61/92 de privación de derechos agrarios y sucesorios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, relativo al poblado SAN FRANCISCO CHILPAN, del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, inició nuevo procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en contra de 12 ejidatarios y sucesores del poblado SAN FRANCISCO CHILPAN, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, instaurándose al efecto el expediente número 114/973-3, llegándose a la etapa procesal de dictar resolución, pero dadas las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, el referido Cuerpo Colegiado suspendió el procedimiento citado.

SEGUNDO.- Las reformas al artículo 27 Constitucional y la nueva Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, trajo como consecuencia la concertación de pláticas entre funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y los Magistrados del Tribunal Superior Agrario, acordándose la forma en que la Comisión Agraria Mixta llevaría a cabo la transferencia a este Tribunal de los expedientes de las diversas acciones agrarias que se encontraban en poder de la misma, por ser de su competencia, razón por la cual, con fecha 7 y 20 de agosto y 3 de septiembre de 1992, se hizo la transferencia entre otros del expediente No. 114/973-3 para su resolución, mismo que quedó radicado en este Tribunal con el expediente número 61/92.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio, párrafo Tercero del Decreto Presidencial del 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mes y año mencionados, que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo Tercero del artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Como queda explicado en principio, la reposición del procedimiento de que se trata, obedece al cumplimiento de una ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en esta Entidad, recaída en el Juicio de Garantías número

TERCERO.- Al llevarse a cabo la revisión del expediente en cuestión, se llegó al conocimiento de que la Comisión Agraria Mixta, no dió cabal cumplimiento a la ejecutoria a que se hace mérito, toda vez que el órgano jurisdiccional en cita, declaró insubsistente la resolución emitida por el referido Cuerpo Colegiado el 12 de septiembre de 1988, y al pretenderse dar cumplimiento a dicha ejecutoria, únicamente se repone el procedimiento impugnado en forma parcial, a partir de la audiencia de pruebas y alegatos, cuando en fiel interpretación de la ejecutoria en comento debe tenerse, que como consecuencia de haberse declarado insubsistente la resolución mencionada, debería reponerse en su totalidad dicho procedimiento.

CUARTO.- Habiendo quedado constatado fehacientemente que la multicitada ejecutoria no se tiene por cumplimentada y atendiendo al hecho de que las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo preceptuado en la Ley Agraria vigente, no contemplan la privación de derechos agrarios, este Tribunal carece de competencia para conocer asuntos de esta naturaleza jurídica.

QUINTO.- Considerando en el caso, que la resolución de asuntos de esta naturaleza corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios, como órgano supremo del ejido, acorde a lo estipulado por el artículo 23 de la Ley Agraria vigente, es procedente el comunicar esta resolución a la Procuraduría Agraria, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proporcione asesoramiento a los integrantes de la Asamblea General de Ejidatarios para el desarrollo de sus funciones.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX, párrafo Segundo y Tercero Transitorio, párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de privación de derechos agrarios y sucesorios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación ejercitadas en contra de 12 ejidatarios del poblado SAN FRANCISCO CHILPAN, del Municipio de Tultitlán, Estado de México, instaurada bajo la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada.

SEGUNDO.- En virtud de que con las reformas realizadas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la nueva Ley Agraria, ya no se contempla la acción de privación de derechos agrarios y si corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios, como atribución exclusiva, la admisión de la situación jurídica individual de ejidatario, como queda previsto en el artículo 13 de la Ley Agraria vigente, este Tribunal es incompetente para conocer del caso, ya que esta hipótesis no se encuentra entre las comprendidas en el artículo 18 del invocado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo proveyó y resuelve el C. Dr. Guillermo G. Vázquez Alfaro, Magistrado del H. Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en presencia del C. Lic. Román Delgado Mondragón, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-CUMPLASE-----